



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ELIZABETH DEL SOCORRO LACOMBE MORALES
DEMANDADO: IRLANDA PATRICIA AMELL LASTRA
RADICACION: 707423189001-2023-00012-00

I. ASUNTO A TRATAR

Si es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución y ordenar el secuestro de inmueble.

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de correo electrónico el día 12 de abril del 2023, y no fueron propuestas excepciones de mérito, y además no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, de manera que es del caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero del año 2023.

De otro lado, se advierte que el día veintiséis (26) de abril del 2023, el apoderado de la parte demandante, aportó el folio de matrícula en donde se evidencia que la Registradora de Instrumentos Públicos de Sincé inscribió el embargo ordenado dentro de este proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-6737 de propiedad de la demandada IRLANDA PATRICIA AMELL LASTRA, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 601 del CGP, se ordenará el secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé -Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordéñese seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero del año 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Practicar el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-6737, ubicado en el municipio de Galeras, Sucre, de propiedad de la demandada IRLANDA PATRICIA AMELL LASTRA, identificado con CC. No.33.066.661.

Para lo anterior, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal Galeras - Sucre, a efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble antes descrito. Para ello, se le concede al comisionado las facultades del comitente, así como las de nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

Requierase a la parte demandante para que a más tardar el día de la diligencia, aporte la escritura pública donde consten las medidas y linderos del inmueble.

QUINTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 5% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ